

Barranquilla, 11 OCT. 2016

G.A.

5 - 0 0 5 0 5 2

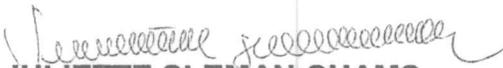
Señor(a):  
**JOAO HERRERA IRANZO**  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**SOLEDAD ATLÁNTICO**  
Km. 3, prolongación Murillo- Sede Granabastos, Local 6

Ref.: Auto No. 00000807

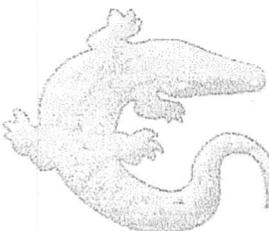
Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

*Joao*  
  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Elaboró: Mauricio de Castro/ contratista. / Demetrio Morillo P.-Contratista C.R.A.  
Vo.Bo. Amira Mejía B.-Supervisor



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO No: 00000807 DE 2016**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el número 000494 del 22 de enero de 2016, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., colocó en conocimiento una queja por vertimientos de aguas residuales domésticas en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, provenientes del Municipio de Soledad.

Que en atención a la queja el equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental realizó visita de inspección al sitio de interés el día 3 de febrero de 2016, emitiendo el Concepto Técnico No. 0000042 de fecha 10 de febrero de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

**"OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Se realizó visita técnica de inspección en las instalaciones del Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., con el fin de atender una queja por vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes del Municipio de Soledad, observándose lo siguiente:*

- 1. La empresa cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas la cual opera con normalidad y no realiza vertimientos, ya que el agua residual tratada es reutilizada en riego de zonas verdes.*
- 2. Se recorrió el perímetro de la empresa, en el cual se evidenciaron vertimientos de aguas residuales domésticas en la cuneta de aguas lluvias, provenientes del Municipio de Soledad, específicamente de los barrios Renacer, Villa del Rey, Viña del Rey, San Vicente y 20 de julio.*
- 3. Se observó la presencia de vectores (mosquitos y moscas) y aves (garzas blancas, gallinazos, entre otras) en el área donde se realizan los vertimientos.*
- 4. La cuneta de aguas lluvias se encuentra colapsando por efecto de los vertimientos, lo cual está generando la infiltración en el suelo de las aguas residuales.*
- 5. Existe una problemática en la zona colindante con la malla perimetral del Aeropuerto, ya que se evidenció la extracción de material que está ocasionando el colapso de dicha malla; se realiza la disposición de residuos sólidos (Lugar no apto) y se queman llantas en el área.*

**CONCLUSIONES**

*21.1. Mediante radicado No. 494 del 22 de enero del 2016, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., presentó una queja por vertimientos de aguas residuales domésticas en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, provenientes del Municipio de Soledad.*

*21.2. Por medio de una visita de inspección técnica ambiental realizada el 3 de febrero del 2016 en las instalaciones del Grupo Aeroportuario del caribe S.A.S., se evidenció que existe una problemática concerniente con vertimientos de aguas residuales domésticas en la cuneta de aguas lluvias de la empresa, que provienen de los barrios Renacer, Villa del*

*Jacop*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO No: 00000807 DE 2016**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

*Rey, Viña del Rey, San Vicente y 20 de julio, del Municipio de Soledad, lo cual está propiciando la aglomeración de vectores y aves en el lugar, generando de esta manera un alto riesgo aviario.*

*21.3. Se observó en el área colindante con la malla perimetral del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz la extracción de material de manera ilegal, e inclusive se disponen residuos sólidos y se queman llantas en dicha zona, la cual no es apta para dichas actividades; la extracción de material está provocando el colapso de la malla perimetral del Aeropuerto.”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015, señala las siguientes prohibiciones:

- “1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En los acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas, o aguas costeras destinadas para la recreación o usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la Autoridad Ambiental Competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
- 9. que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.18., ibidem establece: *“Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

*Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

*Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la Autoridad Ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie*

*El proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000807 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Que así mismo el artículo 2.3.2.2.3.90., del citado Decreto, establece: "*Programa de Aprovechamiento*. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Municipio o Distrito deberá diseñar, implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS.

Parágrafo: A las Autoridades Ambientales Competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro del área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Municipio de Soledad, identificado con el Nit. 890.106.291-2, representado legalmente por el señor Joao Herrera Iranzo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Teniendo en cuenta la problemática que se está presentando en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz por vertimientos de aguas residuales domésticas en la cuneta de aguas lluvias del Aeropuerto, provenientes del Municipio de Soledad (barrios Renacer, Villa del Rey, Viña del Rey, San Vicente y 20 de julio), deberá informar a la Corporación Autónoma regional del Atlántico, el estado del servicio de alcantarillado de los barrios mencionados.
- b) Deberá tomar las acciones correctivas a que haya lugar con el fin de erradicar las descargas que se están presentando sobre los canales de aguas lluvias que están ubicados al interior del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, con el fin de evitar la problemática del peligro aviario.
- c) Teniendo en cuenta la problemática que se está presentando en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, con la extracción ilegal de material en la zona colindante a la malla perimetral del Aeropuerto, la disposición inadecuada de

*Soledad*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO No: 00000807 DE 2016**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

Residuos sólidos y quema de llantas, deberá llevar a cabo las acciones correctivas para la erradicación de los basureros a cielo abierto y finalizar con la extracción del material, el cual pone en riesgo la seguridad del Aeropuerto; se debe entregar a la C.R.A., un informe en el cual se expongan cuáles fueron las medidas ejecutadas.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Concepto Técnico No. 0000042 del 10 de febrero de 2016 hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, entro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

**10 OCT. 2016**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN(C)**

*Zapata*  
Proyectó: Mauricio de Castro/ Contratista. / Demetrio Morillo P.-Contratista C.R.A.  
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Gerente De Gestión Ambiental  
Amira Mejía B.- Supervisor  
Exp 2002 - 068